

<b>femxa</b>	Documento:	<b>POLÍTICA COMPLIANCE PENAL</b>		Fecha: 01/06/2022
	Doc. N°/ID:		Versión: 0.01	Página <b>1</b> de <b>10</b>

## POLÍTICA GENERAL DE FEMXA EN MATERIA DE CORPORATE COMPLIANCE

### 1 Introducción

#### 1.1. Compliance.

Las organizaciones empresariales y demás soportes de actividades productivas tenemos la aspiración legítima de crear empleo, riqueza y bienestar social a largo plazo, esto es, conseguir éxito a largo plazo. Para ello, necesitamos mantener una cultura de integridad y de cumplimiento, así como tomar en consideración las necesidades y expectativas de las partes interesadas en su desarrollo, es decir, los colectivos con los que directa o indirectamente se relacionan, lo que vamos a llamar el perímetro de dominio social de la Organización.

El término Compliance (conformidad o cumplimiento) es el resultado de que una Organización cumpla con sus obligaciones, haciéndose sostenible al introducirlo en la cultura de la propia organización, como conjunto de creencias, valores, comportamientos y actitudes de las personas que trabajan en ella.

Por ello, la gestión de Compliance en una organización debe estar integrada con los procesos de gestión de las actividades económicas y financieras, de riesgos, de calidad, de medioambiente, de seguridad de la información y de seguridad y salud en el trabajo, en sus requisitos y procedimientos operacionales.

Un sistema de gestión de Compliance eficaz y rentable y que abarque a toda la Organización permite que la misma demuestre su compromiso con el cumplimiento inequívoco de la legislación, la reglamentación y la normativa, los códigos de la industria y los estándares de la organización, así como los estándares del buen gobierno corporativo, las mejores prácticas, la ética y las expectativas de la comunidad en general.

El enfoque adecuado de cualquier organización hacia una cultura de Compliance consiste en que su propiedad y dirección aplique los valores fundamentales y los ya citados estándares de gobierno corporativo, de ética y de relaciones generalmente aceptados. En este sentido, el que una organización interiorice el Compliance en el comportamiento de las personas que trabajan en ella, depende, fundamentalmente, de sus propietarios, responsables y directivos, en todos los niveles, y de que las medidas que promuevan un comportamiento de cumplimiento se acepten.

#### 1.2. Compliance Penal.

En el contexto en el que se desarrollan las actividades de una organización, y en adición a los cumplimientos anteriormente citados, se pueden cometer delitos en su nombre, por su cuenta y en beneficio, directo o indirecto de ella, por parte de las personas que forman parte del precitado perímetro de dominio social de la organización.

La organización puede, mediante el establecimiento de la precitada cultura organizativa de cumplimiento, influir significativamente para evitar o, al menos, reducir el riesgo de comisión de dichas conductas.

La comisión de comportamientos delictivos en el desarrollo de las actividades propias de la organización no sólo genera diferenciación negativa con respecto al resto de operadores respetuosos con el cumplimiento de la legalidad, sino que erosiona los fundamentos del buen gobierno corporativo y pone en riesgo bienes jurídicos especialmente protegidos. Por esto desde FEMXA se prohíbe de manera expresa la comisión de hechos delictivos.

<b>femxa</b>	Documento:	<b>POLÍTICA COMPLIANCE PENAL</b>		Fecha: 01/06/2022
	Doc. Nº/ID:		Versión: 0.01	Página 2 de 10

Por ellos, consentir, posibilitar o incentivar el desarrollo de conductas punibles en el seno de la organización, constituye un delito propio de la organización, que afecta a la actividad económica y perjudica al conjunto del Grupo.

Por esta razón, el legislador ha introducido en nuestro ordenamiento jurídico un régimen de sanciones penales para las organizaciones. Así, la Ley Orgánica 5/2010, por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, no sólo estableció los delitos aplicables a las personas jurídicas y sus requisitos, sino que hizo referencia al establecimiento de medidas de vigilancia y control para su prevención y detección, como fundamento expreso de una atenuación de su responsabilidad penal. Dicho régimen fue reformado por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que modificó nuevamente la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal, concretando en mayor medida el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas en España, detallando los requisitos para disponer de sistemas de gestión y control que permitan a la persona jurídica acreditar su diligencia en el ámbito de la prevención y detección penal y, consiguientemente, ser exonerados de responsabilidad penal.

De esta manera, una organización sensibilizada con tales propósitos debe disponer de un sistema de gestión que le permita alcanzar sus objetivos y su compromiso de integridad. La política, los objetivos, los procesos, y los procedimientos conforman el núcleo de un sistema de gestión para la prevención, detección y gestión de riesgos penales proyectado en el ámbito de la organización, evitando posibles daños económicos, reputacionales o de otra índole.

## 2 Finalidad de la Política de Compliance Penal y antisoborno de FEMXA

Esta Política está alineada con la cultura de integridad y respeto hacia las normas de FEMXA y tiene en consideración no sólo los intereses de la Organización sino también las exigencias que puedan provenir de sus Partes interesadas. En este sentido, se trata de un texto alineado con los objetivos estratégicos de FEMXA y, consecuentemente, con su determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito. Por ello, se requiere el máximo compromiso del Órgano de gobierno y de la Alta dirección, así como del resto de los Miembros de la Organización para cumplir con sus disposiciones. Específicamente FEMXA está comprometida con la lucha contra el soborno, que se prohíbe tanto con autoridades y funcionarios públicos como en el ámbito privado.

Está prohibido que las personas de FEMXA ofrezcan o reciban de terceros cualquier tipo de regalos, dádivas o favores que traigan causa de la obtención de logros profesionales, así como los que estén fuera de los usos del mercado o que, por su valor, sus características o las circunstancias en que concurren razonablemente pudieran suponer una alteración del desarrollo de las relaciones comerciales, administrativas o profesionales en que intervengan sus empresas.

Es importante seleccionar adecuadamente y vigilar a los terceros que puedan actuar en nombre de cualquiera de las empresas del GRUPO, y que puedan desarrollar tales conductas. Las empresas de FEMXA velarán por hacer cumplir esta obligación, evitando también cualquier transacción que pueda ser interpretada como una liberalidad o donación en favor de partidos políticos o políticos a título individual, sea en dinero o en especie.

Deberán evitar que las donaciones o patrocinios a entidades aparentemente no vinculadas con partidos políticos o funcionarios públicos contravengan en el fondo las disposiciones de este Código de Conducta. Cuando estén permitidas en los territorios donde pretendan realizarse, las actividades de lobby se desarrollarán cumpliendo escrupulosamente con la normativa aplicable y siguiendo los procesos establecidos por las empresas del FEMXA relacionadas con ellas.

<b>femxa</b>	Documento:	<b>POLÍTICA COMPLIANCE PENAL</b>		Fecha: 01/06/2022
	Doc. Nº/ID:		Versión: 0.01	Página 3 de 10

A partir de este compromiso de cumplimiento, se establecen los parámetros de conducta que se esperan de los Sujetos afectados por este documento, exigiéndoles un compromiso con ellos, describiendo las medidas adoptadas para supervisar este mandato y las consecuencias en caso de incumplimiento. En el Anexo I de la presente Política se recogen los términos definidos del presente documento.

Quedan excluidas todas aquellas conductas que, al amparo de la estructura societaria, sean realizadas por personas físicas, dentro del denominado perímetro de dominio social de la organización, en su exclusivo y propio beneficio o en el de terceros y resulten inidóneas para reportar a la organización beneficio alguno, directo o indirecto.

Este modelo de organización debe ser adoptado y ejecutado con eficacia antes de la comisión del delito, por el órgano de gobierno de la organización, incluyendo en él las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

Además, el sistema de gestión de Compliance Penal debe cumplir los siguientes requisitos:

- i. Identificará las actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos que debe ser prevenidos.
- ii. Exigirá cumplimiento de la legislación penal aplicable a la organización
- iii. Establecerá los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de estas con relación a aquéllos.
- iv. Prohibirá la comisión de hechos delictivos.
- v. Minimizará la exposición de la organización a los riesgos penales.
- vi. Proporcionará un marco adecuado para la definición, revisión y consecución de los objetivos de Compliance penal.
- vii. Dispondrá de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- viii. Impondrá la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos, así como hechos o conductas sospechosas, al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- ix. Establecerá un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- x. Realizará una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.
- xi. Incluirá un compromiso con la mejora continua del Sistema de Gestión de Compliance Penal.

<b>femxa</b>	Documento:	<b>POLÍTICA COMPLIANCE PENAL</b>		Fecha: 01/06/2022
	Doc. Nº/ID:		Versión: 0.01	Página 4 de 10

**ALCANCE:**

Gestión y aplicación de los procesos y controles vinculados al Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal definidos para la prevención, mitigación y tratamiento de los riesgos penales identificados por la organización en la prestación de las siguientes actividades:

- Diseño, desarrollo, gestión, ejecución e impartición de proyectos formativos: formación para el empleo y formación privada.
- Asesoramiento técnico, gestión administrativa y servicios de publicidad y difusión de proyectos formativos por medios físicos o digitales, incluida la elaboración y explotación de cualesquiera soportes para prestar los servicios antedichos.
- Evaluación y control de calidad de proyectos formativos.
- Diseño, elaboración, revisión, publicación, explotación, comercialización y/o difusión de contenidos, ya sea en soporte papel, digital, multimedia o virtual, tanto para difusión física como mediante cualquier medio digital, electrónico o telemático.
- Servicios de desarrollo y soporte técnico de plataformas y herramientas formativas.
- Desarrollo de acciones de orientación profesional para el empleo, autoempleo y acciones de intermediación, planes de reciclaje, acompañamiento en la inserción y asesoramiento y asistencia para el procedimiento de acreditación de competencias.

El sistema de gestión de Compliance Penal de FEMXA se basa en la legislación, reglamentación y normativa general en materia laboral y de la seguridad social, mercantil y contable, fiscal, prevención de riesgos laborales, protección de datos personales, blanqueo de capitales, medidas anticorrupción, discapacidad, etc., así como la específica en materia industrial, medioambiental, seguridad de la información y sectorial que corresponda, si afecta a la actividad de la organización.

También se basa en el contenido del actual código penal (artículo 31 bis y artículo 129), de la Circular 1/2016, de 22 de enero de la fiscalía general del Estado, de la norma ISO 19600 (Sistema de Gestión Compliance) y de la Norma 19601 (Sistema de Gestión de Compliance Penal).

De esta forma, los documentos generados, fundamento de la política de la organización y elemento clave en la exención de la responsabilidad penal de la organización, son:

- Política General de la Empresa en materia de Corporate Compliance
- Identificación y evaluación de Riesgos Penales
- Código ético
- Creación del órgano de Gobierno, órgano de Compliance Penal y Alta Dirección
- Plan de Comunicación
- Canal de denuncias y Sistema disciplinario
- Plan de formación
- Registro de evidencias e indicadores de cumplimientos
- Auditorías internas
- Revisión por la Dirección

<b>femxa</b>	Documento:	<b>POLÍTICA COMPLIANCE PENAL</b>		Fecha: 01/06/2022
	Doc. Nº/ID:		Versión: 0.01	Página 5 de 10

### 3 Entidades, personas y actividades afectadas

#### 2.1 Entidades y personas afectadas

La presente Política es de obligado cumplimiento y de aplicación global a la Organización. Los Miembros de la Organización deberán cumplir con su contenido, independientemente del cargo que ocupen y del territorio en el que se encuentren, salvo que la legislación aplicable en la jurisdicción en la que opere establezca disposiciones más severas, que deberán prevalecer sobre esta Política. A causa de lo anterior, aunque la presente Política es de aplicación a los Miembros de la Organización, también puede hacerse extensiva, completamente o en parte, a Socios de negocio, siempre que las concretas circunstancias del caso así lo aconsejen, cumpliendo así con los procesos de Diligencia debida de la Organización en su selección de Terceros para garantizar el cumplimiento de la norma penal, que establece la obligación de FEMXA de vigilar las conductas realizadas por aquéllos que, estando sometidos a la autoridad de los representantes legales y administradores de hecho o de derecho de la persona jurídica, hayan podido incurrir en conductas delictivas por haberse incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control sobre ellos, atendidas las concretas circunstancias del caso, independientemente de si son Miembros de la Organización o Socios de negocio.

#### 2.2 Actividades afectadas

Además de esta Política existe un Catálogo de Riesgos penales y Conductas Esperadas, aprobada por el Comité de Compliance donde se resumen las diferentes figuras penales que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 bis del Código penal español, las personas jurídicas pueden ser investigadas en España por los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, (i) por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho, o (ii) por las personas sometidas a su autoridad, cuando la comisión del delito, en este segundo supuesto, sea fruto de una ausencia del debido control, atendidas las circunstancias concretas del caso.

El contenido del Catálogo de Riesgos penales y Conductas Esperadas no sólo resume los diferentes delitos, sino que describe, para cada uno de ellos, las principales actividades que podrían conllevar Riesgos penales o situaciones de soborno, todo ello a los efectos de que sus destinatarios se mantengan alerta ante situaciones que pudieran exponerles a dichos riesgos en el ejercicio de sus actividades. Igualmente, se hace referencia a los parámetros de conducta que FEMXA espera de los Sujetos afectados por este documento, pudiendo incluir remisiones a otras normas internas o procedimientos al respecto

### 4 Listado de delitos y parámetros de conducta

En el Catálogo de Riesgos penales y Conductas Esperadas se resumen las figuras penales de las cuales cualquier persona jurídica puede ser penalmente responsable en los términos previstos en el Código penal español vigente, no siendo dicho documento ni pormenorizado ni cerrado, pues, junto a las modalidades previstas allí, pueden existir otras formas de incurrir en los tipos penales comentados. Es obligación de cada persona la de estar debidamente informada de las Leyes y de su cumplimiento. Hay que tener en consideración que el

<b>femxa</b>	Documento:	<b>POLÍTICA COMPLIANCE PENAL</b>		Fecha: 01/06/2022
	Doc. Nº/ID:		Versión: 0.01	Página 6 de 10

beneficio obtenido por una actividad ilícita tanto puede ser directo como indirecto, debiendo extremarse precauciones sobre cualquier conducta que, siendo ilícita, pueda terminar beneficiando a la Organización en ese sentido tan amplio. Igualmente, las personas jurídicas no sólo responderán por las acciones u omisiones acaecidas en España, sino también, si se cumplen determinadas circunstancias, por lo sucedido en cualquier otro país lo que obliga a todos los Miembros de la Organización a mantenerse alerta ante conductas potencialmente delictivas según la normativa española que concurran en el extranjero. En este sentido, si tiene alguna duda respecto del contenido de este apartado o desea obtener más información al respecto, puede acudir al Comité de Compliance de FEMXA y/o consultar las figuras penales en el Código penal español vigente ([www.boe.es](http://www.boe.es))

## 5 Conocimiento y declaración de conformidad

La presente Política se entrega y está a disposición de todos los Miembros de la Organización en la Intranet corporativa.

Asimismo, FEMXA pondrá la presente Política a disposición de sus Socios a través de su página web corporativa.

Para los Miembros de la Organización que ocupen posiciones especialmente expuestas a un Riesgo penal, se solicitará su declaración anual de conformidad con esta Política de Compliance penal y anti-soborno. Análogamente, para Socios que presenten un Riesgo penal superior a bajo, se solicitará su conformidad con los valores de este documento.

El órgano de Compliance Penal y el Órgano de Gobierno recaen sobre personas diferentes, de esta manera se garantiza la autoridad e independencia de ambos órganos.

Se obliga a informar sobre los hechos o conductas sospechosas relativas a riesgos penales, garantizando que el informante no sufrirá represalias.

## 6 Comunicación de denuncias e incumplimientos

Todos los Miembros de la Organización tienen la obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades que concurran en el contexto de sus actividades en la Organización y que puedan suponer una contravención del contenido del presente documento o del resto de documentos del Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

A los efectos de que la presente Política tenga una aplicación efectiva, y con miras a la consecución de la inmediatez en la respuesta por parte de FEMXA ante el conocimiento de potenciales vulneraciones del Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno, FEMXA ha implantado el Canal de Denuncias de la Compañía ("Canal Ético"), adaptado a la normativa nacional y comunitaria vigente; así como a las mejores prácticas del mercado. EL canal ético admite diferentes modalidades de comunicación, que funcionan de forma profesional y confidencial. A través de ellas, los potenciales denunciante podrán poner de manifiesto, a las personas de FEMXA designadas a tal efecto, los hechos que supongan una vulneración del Sistema. FEMXA garantiza la confidencialidad y la protección del denunciante.

Cualquier denuncia de las comprendidas en esta Política puede realizarse a través de uno de los canales que se detallan a continuación, y que recoge la Política de funcionamiento del Canal Ético de FEMXA:

a) Canales Ordinarios:

1. Superior directo o un miembro de la dirección de FEMXA;

<b>femxa</b>	Documento:	<b>POLÍTICA COMPLIANCE PENAL</b>		Fecha: 01/06/2022
	Doc. Nº/ID:		Versión: 0.01	Página 7 de 10

2. Miembro del Comité de Compliance;
3. La Dirección de Cumplimiento Normativo.
4. Por correo postal.

b) Canales Alternativos: Son “Canales Alternativos” los siguientes:

5. Los canales telemáticos accesibles por medio de la web y de aplicación móvil, así como el canal telefónico 24 horas, 7 días a la semana, que constan en la página web [www.grupofemxa.es](http://www.grupofemxa.es)

## 7 Consecuencias del incumplimiento

De conformidad con lo establecido en el Código de Conducta de FEMXA, así como en el Documento vertebrador del Sistema de gestión de Compliance, todos los Sujetos afectados por este documento, con independencia de su nivel jerárquico y ubicación geográfica o funcional, tienen la obligación de cumplir con los principios y procedimientos establecidos en dichos textos, en cuanto les sea de aplicación. Igualmente, a los efectos de velar por el correcto desarrollo del Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno, se les insta a que denuncien cualquier contravención de estos, en los términos expuestos en el apartado 6 (“Comunicación de conductas”) de esta Política, así como en la Política de Funcionamiento del Canal Ético de FEMXA.

Para constatar lo señalado en el párrafo anterior, FEMXA cuenta con un Sistema Disciplinario en materia de Compliance que constituye la guía interna que permite probar la efectiva implantación del Sistema de Gestión Global de Compliance de FEMXA como medio a través del cual sancionar, por aplicación de la normativa laboral vigente o la que, en su caso proceda por razón de la relación profesional con FEMXA, las infracciones e incumplimientos normativos del cuerpo normativo del Sistema de Gestión Global de Compliance de aplicación a la organización compuesto, entre otros, por:

- Código de Conducta de FEMXA,
- de sus políticas y procedimientos internos;
- así como de las leyes y normativa vigente de aplicación o mejores prácticas del mercado.

Por lo tanto, el Sistema Disciplinario responde a lo establecido en nuestro Código Penal, y aplica igualmente a otros incumplimientos previstos Sistema de Gestión Global de Compliance.

Cabe destacar que este documento no sustituye el régimen disciplinario actualmente vigente en FEMXA, sino que contribuye a la prevención y detección de riesgos normativos.

Las medidas que se adopten desde una perspectiva laboral serán respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa, informando si procede a los Representantes Legales de los Trabajadores.

<b>femxa</b>	Documento:	<b>POLÍTICA COMPLIANCE PENAL</b>		Fecha: 01/06/2022
	Doc. Nº/ID:		Versión: 0.01	Página <b>8</b> de <b>10</b>

En el caso que se confirme que la actuación de algún Miembro de la Organización pudiera ser constitutiva de un ilícito penal imputable a la persona jurídica, tal circunstancia será puesta de manifiesto a las Autoridades competentes para su conocimiento y persecución. Tal comunicación se acompañará con las evidencias y/indicios que se hayan podido recopilar al respecto.

### 8 Entrada en vigor

La presente Política de Compliance Penal entrará en vigor en la misma fecha de su aprobación por el Comité Ejecutivo, momento desde el cual todos los miembros de la Organización tienen la obligación de observar y cumplir, y el derecho a exigirla

### 9 Diligencia en la entrega de la Política

Toda parte interesada podrá conocer este documento al estar disponible en la web de Corporación y el portal del empleado habilitado para comunicaciones internas



<b>femxa</b>	Documento:	<b>POLÍTICA COMPLIANCE PENAL</b>		Fecha: 01/06/2022
	Doc. Nº/ID:		Versión: 0.01	Página 9 de 10

## ANEXO 1: DEFINICIONES

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento:

- Órgano de gobierno: Órgano de Administración de FEMXA, en la medida que tiene asignada la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas y al que la Alta dirección de FEMXA informa y rinde cuentas.
- Alta dirección: director general Corporativo de FEMXA.
- Comité de Compliance: órgano interno de FEMXA, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno de la Organización. La existencia del Comité de Compliance da cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código penal español) en cuanto a la supervisión del Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno.
- Miembros de la Organización: los integrantes del Órgano de gobierno, directivos, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, y voluntarios de una organización y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- Socios de negocio: cualquier persona jurídica o física, salvo los Miembros de la Organización, con quien la Organización mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen intermediarios como agentes o comisionistas, asesores externos, joint-ventures o personas físicas o jurídicas contratadas por FEMXA para la entrega de bienes o prestación de servicios.
- Sujetos afectados por este documento: todos los Miembros de la Organización, así como los Socios de negocio que se determinen, cuando resulte aconsejable o necesario trasladar la totalidad o parte de sus contenidos de este documento.
- Tercero: persona física o jurídica u organismo independiente de la Organización. 19
- Partes interesadas: las personas físicas o jurídicas que, no siendo Socios de negocio ni Miembros de la Organización, pueden verse afectadas o percibirse como afectadas por una decisión o actividad de la Organización.
- Personal que ocupa posiciones especialmente expuestas: Miembro de la Organización cuyo cargo supone una exposición al algún riesgo penal mayor que bajo de conformidad con la evaluación de Riesgos penales.
- Política de Compliance penal y anti-soborno: conjunto de disposiciones contenidas en este documento, en adelante, también mencionada como la "Política".
- Catálogo de conductas prohibidas y parámetros de conducta esperados: documento que refleja el listado de delitos aplicables a las personas jurídicas en los términos previstos por la legislación penal española, así como una breve descripción (no literal) de cada uno de ellos y las conductas que se esperan de sus destinatarios para su prevención, detección o gestión temprana.
- Documento vertebrador del Sistema de gestión de Compliance: documento que tiene su amparo en la presente Política y recoge las normas y documentos organizativos existentes en el seno de FEMXA en materia de Compliance penal y que incluyen las medidas diseñadas para evaluar, prevenir, detectar y gestionar de manera temprana los riesgos penales.

<b>femxa</b>	Documento:	<b>POLÍTICA COMPLIANCE PENAL</b>		Fecha: 01/06/2022
	Doc. Nº/ID:		Versión: 0.01	Página <b>10</b> de <b>10</b>

- Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno: sistema de organización y gestión para la prevención de delitos, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de Riesgos penales mediante su integración en los procesos de negocio, así como la medición para su mejora continua, y cuya base esencial se representa en la Política de Compliance penal y anti-soborno y en el Documento vertebrador del Sistema de Compliance. En adelante, también mencionado como el "Sistema".
- Riesgo penal: riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito imputable a FEMXA, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código penal español.
- Requisito: exigencia prevista y obligatoria. Los requisitos pueden provenir de las leyes penales y normativa complementaria o estar fijados por FEMXA a través de la Política de Compliance penal y anti-soborno o cualquiera de los documentos del Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno que le dan soporte.

Jose Álvarez Dafonte